

Demerit<sup>o</sup> Testimonio, o Justificac<sup>o</sup>n de averlo echo  
dallo veles adepoder apremiar = due en virtud de  
do Incausamiento de la Villa, supares, adepoder  
Administrar Veriun, aber, y gobernar, las expresada  
das rentas, segun, y en la forma que a Su Magestad  
dextenieren, haciendo paraello, los acopijs, a justos,  
Convenientes Repartimientos a foros, dea foros, Ursitas,  
desos, Calas, y Catas de los especies Contribuyentes,  
dellas, Denunciaciones, y Descamios de los que se  
allasen, sin Guas, y Despachos de otros, dexender  
los No, y complijs, embargar los sus trenes, Carafes,  
y Caualgaduras en que se transportasen, de aqui de las  
Causas, a estas de finitida; y asi mismo due pueda  
nombrar, los Ministros, Gieles, Cobradores, y demas  
due combenga, para subuena Adm. y gobernanza, de su  
quenta y riesgo Nmo de los d quitalos, Concausa,  
o sin ella, y poner otros en su lugar; con otras Calida  
des y Condiciones que constan de esta Escritura, a  
due me Nmo, due queda en la Escriuania, de mi  
caxp. Para que fonsse de pedim<sup>to</sup> de la parte de esta  
Villa de Leqm, por el presente due signo y fante  
en la Ciudad de Murcia en diez y seis dias  
del mes de Senero de mil setec. Venite y años a

  

